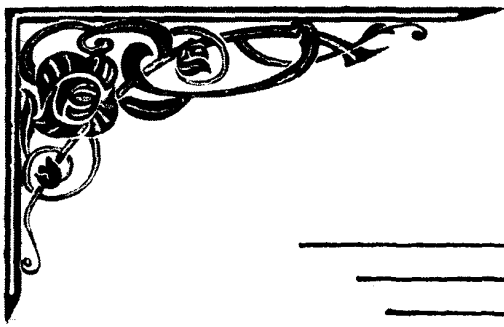




NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCER

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

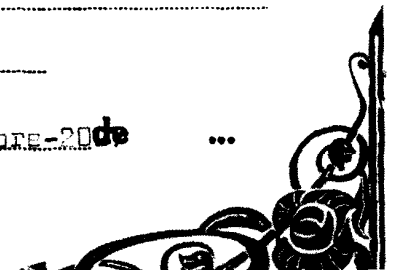
DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RADELINDUSTY SA.

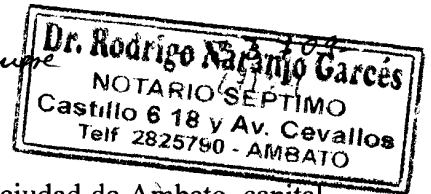
OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 50,000.00

Ambato, a 19 de octubre-2008 ...





veinte y tres mil setecientos nueve
Notario

CONSTITUCION DE LA
COMPANÍA RADELINDUSTRY
S.A.

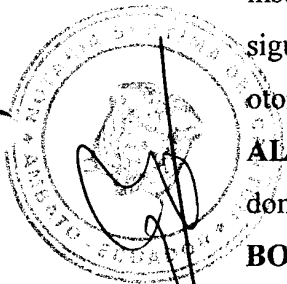
\$ 50.000.00 USD

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes diecinueve de Octubre del año dos mil siete.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de

esta escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: los señores: EDGAR GERARDO RAMOS ALTMIRANO, de estado civil casado, EDGAR DANIEL RAMOS BONILLA, de estado civil soltero; y, LOURDES BONILLA GUEVARA, de estado civil casada.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: (a) **EDGAR GERARDO RAMOS ALTAMIRANO**, por sus propios derechos, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Ambato; (b) **EDGAR DANIEL RAMOS BONILLA**, por sus propios derechos, soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Ambato; y, (c) **LOURDES BONILLA GUEVARA**, por sus propios derechos, casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Ambato, a efectos de dar el consentimiento en la transferencia de dominio que más adelante se indicará. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes señalados en los literales (a) y (b) de la cláusula próxima anterior, declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de



la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:**

Título I. GENERALIDADES Artículo 1º.- **Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **RADELINDUSTRY S.A.** Artículo 2º.-

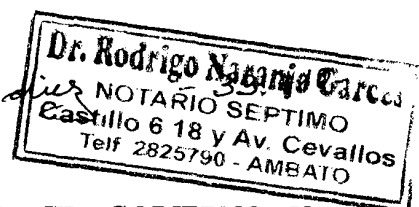
Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Podrá establecer sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º.- **Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: (a)

la importación, exportación, distribución, comercialización y producción de insumos, equipos, maquinaria, instrumentos, artículos, repuestos, accesorios y materias primas para la agroindustria, industria alimenticia, industria petrolera, industria de la construcción, industria médica, industria veterinaria y, en general, empresas industriales; y, (b) la comercialización de artículos y productos para los sectores educativos, turísticos, electrónicos, transporte, de entretenimiento, financiero, alimenticio, agropecuario, pesquero, minero, vivienda, construcción, petrolero, energético, artesanal y de seguridad. En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; podrá ejercer la representación de casas comerciales y compañías; podrá constituirse en distribuidora, comisionista o consignataria de los productos contempladas en su objeto social; podrá suscribir contratos de franquicia; y, participar en procesos de licitación o de concursos públicos de ofertas, sea de manera individual o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas.

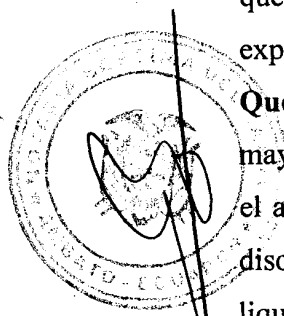
Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II.

CAPITAL Artículo 5º.- **Capital y de las acciones.-** El capital social es de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. El capital autorizado de la compañía es de cien mil

Veintaytres mil setecientos diez

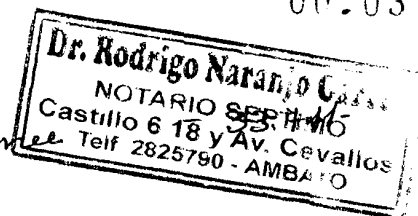


dólares de los Estados Unidos de América. Título III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN **Artículo 6°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8°.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9°.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia del cincuenta del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11°.- Quórum de decisión.-**



Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Especialmente la junta general de accionistas deberá resolver sobre el reparto o el destino de las utilidades, conforme a las normas de la Ley de Compañías. **Artículo 13°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: (a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. (b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. (c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 15°.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: (a) Convocar a las reuniones de junta general. (b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. (c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. (d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. (e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TÍTULO IV.

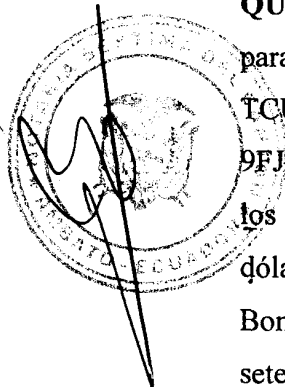
veinte y tres mil setecientos on



FISCALIZACIÓN Artículo 16°.- Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y un comisario suplente, cada tres años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de que el comisario principal faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Título V. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 17°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital social está integrado, suscrito y pagado de la siguiente forma:

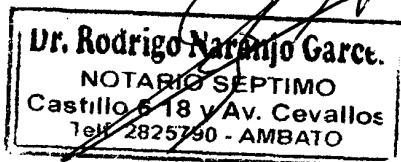
Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Capital insoluto	Acciones	%
1. Edgar Ramos Altamirano	USD44,500	USD11,12	USD33,375	44,500	89%
2. Daniel Ramos Bonilla	USD5,500	USD1,375	USD4,125	5,500	11%
Total	USD50,000	USD12,500	USD37,500	10000	100%

QUINTA.- APORTACIONES: (a) El señor Edgar Gerardo Ramos Altamirano, para configurar el capital pagado, aporta lo siguiente: (a.1.) un vehículo de placas TCU-377, marca mazda, clase camioneta, tipo pick-up, motor G6248841 y chasis 9FJUN74G020000204, avaluado por todos los accionistas en diez mil dólares de los Estados Unidos de América; y, (a.2.) en efectivo, mil ciento veinte cinco dólares de los Estados Unidos de América. (b) El señor Edgar Daniel Ramos Bonilla, para configurar el capital pagado, aporta, en efectivo, mil trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América. Todos los futuros accionistas expresamente aceptan el avalúo del vehículo aportado en la cantidad señalada en esta cláusula, asumiendo su responsabilidad frente a la compañía y a terceros por el valor aceptado. El señor Edgar Gerardo Ramos Altamirano transfiere el vehículo descritos en esta cláusula, a la compañía que se forma a través del presente instrumento, sin reserva alguna y declarando que sobre él no



Ciw: 65150.001

ZON: Siendo la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía RADELINDUSTRY S.A., la Resolución N° 07.A.DIC.405, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías sede en Ambato, con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte de noviembre del año dos mil siete.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC.405 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Noviembre 16 del 2.007, bajo el número Setecientos Ochenta y Dos (782) del Registro Mercantil, se anotó con el número 5705 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Noviembre 23 del 2.007.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



33.712-00.05
Treinta y tres mil setecientos doce



V 07-772494

Ambato, 15 de Octubre del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

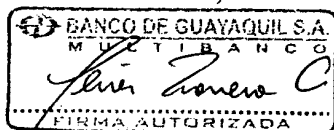
De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía "RADELINDUSTRY S.A." el valor de USD \$ 2,500.00 (**DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**) el cual ha sido consignado por las siguientes personas

EDGAR GERARDO RAMOS ALTAMIRANO	\$ 1,125.00
EDGAR DANIEL RAMOS BONILLA	\$ 1,375.00
TOTAL	\$ 2.500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,



Sra. Rosa Mancero G.
GERENTE (E)
SUC. AMBATO

aqg

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA No. 180147219-0

RAMOS ALTAMIRANO EDGAR GERARDO

TUNGURAHUA/AMBATO/CONSTANTINO FERNANDEZ

04 MAYO 1960

002-2-0385-01358-M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1960

[Signature]

PRIMA DEL CENSADO



00.06

ECUATORIANA

LAZARUS LOURDES BONILLA GUEVARA

SUPERIOR INC. QUINICO

ANGEL RAMOS

GRACIELA ALTAMIRANO

24/04/2007

24/04/2014

REN 0002932

[Signature]



veintita y tres mil setecientos trece

- 33.713 -

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 180248174-8

RAMOS BONILLA EDGAR GERARDO

TUNGURAHUA/AMBATO/FRANCISCO

04 MAYO 1960

002-2-0385-01358-M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1960

[Signature]



ECUATORIANA

LAZARUS LOURDES BONILLA GUEVARA

SUPERIOR INC. QUINICO

ANGEL RAMOS

GRACIELA ALTAMIRANO

24/04/2007

24/04/2014

REN 0382155

[Signature]



[Signature]